

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1686

Arroces.—Circular

Próxima ya la época de la plantación del arroz, cuyo cultivo está restringido por disposiciones especiales, me creo en el deber de llamar la atención de las Autoridades locales de los pueblos donde se cultiva dicho grano, para que ejerzan la más escrupulosa vigilancia, amonesten y disuadan á cuantos preparen terrenos para dicho cultivo fuera de coto, advirtiéndoles la grave responsabilidad en que van á incurrir, que lleva consigo la pérdida de la cosecha, la del valor en renta del campo, más la multa correspondiente.

Haciéndolo así dispensarán un positivo beneficio á sus administrados, evitándoles el perjuicio consiguiente.

Si, como no lo espero, fueran desatendidas estas excitaciones, tengan entendido desde ahora los infractores y las Autoridades que toquen las plantaciones ilegales, que el castigo será aplicado inmediatamente, reproduciendo para su conocimiento las siguientes disposiciones:

1.ª Según se halla prevenido por repetidas Reales órdenes, queda terminantemente prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.ª Toda infracción de lo anterior será castigada con la destrucción de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener conocimiento de ella, y al cultivador de la cosecha destruida se le impondrá una multa de 75 pesetas por jornal del país. La destrucción de la cosecha se ejecutará segando la planta y arando el suelo.

3.ª Los Alcaldes de dichas localidades harán reconocer el término por

los guardas á sus órdenes y harán destruir las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte inmediatamente y acompañando el papel de multas que haya exigido á los infractores.

4.ª Si no hubiera extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno á continuación de haber concluido la plantación de arroz en el término municipal de su jurisdicción y siempre antes del 15 de Julio próximo.

5.ª Cuando por otro conducto que no fuera la Autoridad local, se tuviera noticia de alguna infracción, además de castigarla en los términos prevenidos en la disposición segunda, se exigirá al Alcalde la misma multa que al cultivador.

6.ª Los Guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

7.ª Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantación ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero día, y si no lo hiciera lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

8.ª Los colonos y los propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz que no denuncien el abuso dentro del primer mes de la plantación, perderán todo derecho á reclamar después por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

9.ª Los Sres. Alcaldes de las localidades de referencia harán publicar esta circular por medio de bandos y edictos que fijarán en los sitios públicos, cuidando de reponerlos si se inutilizan y me darán conocimiento de quedar dispuestos al cumplimiento de cuanto se previene.

10.ª Los Jefes de los puestos de la Guardia civil ejecutarán la mayor vigilancia, denunciando á mi Autoridad cualquier infracción que observen de las anteriores prevenciones.

Tarragona 18 de Mayo de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1687

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Con el fin de cumplimentar lo que hay ordenado sobre viveros de plantas, se recuerda á los propietarios de los

mismos que están obligados á remitir anualmente en el mes de Mayo á las Oficinas del Servicio Agronómico provincial la relación de las plantas que tiene con el objeto de verificar el personal agronómico las visitas de inspección reglamentaria en el mes de Junio y remitir luego á la Dirección general de Agricultura la lista de establecimientos existentes en la provincia, la cual además se publicará en el Boletín oficial con el informe respectivo.

Hasta el presente ninguno de los propietarios de los indicados establecimientos ha remitido la relación de plantas ni ha pedido la visita de inspección á que están obligados, por lo cual, se les recuerda que solo durante este mes pueden hacerlo, evitándose así los perjuicios que tal olvido ó abandono podrían ocasionarles.

Tarragona 17 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Joaquín Bernat.

Núm. 1688

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Junio próximo, á las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, á fin de que los que deseen concurrir á dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las diez á las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harina de 4.ª, cebada, habas, paja de pienso y carbón cok. Acuartelamiento, alumbrado y combustible: Petróleo, carbón cok, leña, jabón y sosa.

El acto se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 428) y

demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, á las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán á disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará á beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre á favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno á este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto á la proposición.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso,

núm. 70, y José Grau Elías, núm. 75, condenándose a las responsabilidades consiguientes y mandando remitir los oportunos antecedentes, al Sr. Gobernador á los efectos que previene el art. 52 de las vigentes Instrucciones provisionales.

También acordó dar de baja á Juan Callarisa Brusca, núm. 53 de Uldecona, por haberse acreditado su fallecimiento.

Reemplazo de 1911

A solicitud de Rafael Queralt Español, núm. 54 de Reus, y Pablo María Massó Alsina, núm. 16 de Riudoms, se acordó delegar en la Comisión mixta de Barcelona el reconocimiento y tala de los expresados mozos.

Fueron nuevamente exceptuados: los números 1, 6 y 14 de Tivenys; 3, 16, 18, 24, 30 y 47 de Uldecona.

Quedó pendiente para el 23 del actual el núm. 2 de Tivenys, á fin de completar su expediente de excepción legal.

Reemplazo de 1910

Y viéndose declarado soldado con fallo ejecutorio el núm. 44 de Uldecona, á fin de que se presenten á reconocimiento.

Nuevamente tallado, resultó corto, el núm. 18 de Uldecona, é inútiles los números 3 y 17 de la misma población.

Fueron otra vez exceptuados: los números 1, 9 y 12, de Tivenys, 1, 7, 8, 16, 46 y 72 de Uldecona.

Quedaron pendientes para el 23 del actual: los números 2 y 43 de Uldecona, á fin de que se presenten á reconocimiento.

También á solicitud de Pelayo Pi Cornadó, núm. 90 de Tarragona, y Francisco Rabasó Sans, núm. 109 de la misma ciudad, se acordó delegar á la Comisión mixta de Barcelona para el reconocimiento de dichos mozos.

Reemplazo de 1909

Fué declarado corto definitivo: el núm. 57 de Uldecona, é inútil en segunda revisión el 27 del mismo pueblo.

Quedaron exceptuados en última revisión: los números 1, 21, 22 y 23 de Tivenys, 14, 12, 21, 23 y 30 de Uldecona.

Viene declarado soldado con fallo ejecutorio: el núm. 2 de Tivenys.

Reemplazo de 1908

Resulta pendiente para el 23 del actual el núm. 1 de Uldecona, á fin de que el Ayuntamiento revise el defecto físico alegado.

Vista la comunicación de la Alcaldía de Riudoms, relativa á la situación del número 14 de dicho pueblo, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 25 del pasado mes de Abril, se acordó levantar á dicho mozo la nota de prófugo y clasificarlo como inútil temporal, sujeto á las revisiones reglamentarias.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión á las once, después de hechas por el Sr. Presidente las advertencias del art. 124 del reglamento.

(Aprobada en la del día 10.)—El Secretario, Emilio Morera.

También como procedentes de observación en el Hospital militar, fueron declarados inútiles y por tanto excluidos temporalmente: Ramiro Saperas Ferré, núm. 4 de Maslloreus; Juan Roig Dalmau, núm. 5, de Nou, y Juan Muncada Recasens, número 1 de Vespella, é inútiles temporalmente; Manuel Miró Sans, núm. 19 de Vendrell; Camilo Vidal Cañis, núm. 44 de Id., y Magín Domenech Balcells, núm. 6 de Vilanova de Prades.

Quedaron pendientes para el 23 del actual: Francisco Prades Codorniu, núm. 32 de Roquetes, á fin de reclamar el certificado de que su hermano se halla actualmente en filas; Ramón Baiges Arasa, núm. 14, y José Pla García, núm. 23 de Santa Bárbara, á fin de que se amplíe el expediente para depurar la riqueza de la familia en la forma determinada en otros casos, ó sea por medio de una nueva tasación en que intervengan los recurrentes de una y otra parte, procediéndose en caso de discordia al nombramiento de perito tercero en la forma prevenida en la Real orden de 6 de Agosto de 1910.

También quedó pendiente para la misma fecha: Francisco Ribes Aragonés, número 31 de Roquetes, cuyo padre deberá ser reconocido á domicilio por los Médicos de la localidad designados por el Alcalde, á consecuencia de haber justificado con arreglo al art. 125 del reglamento que dicho padre no puede trasladarse á esta capital.

Fueron declarados soldados por no justificar las oportunas reclamaciones de falta, peso y medida torácica ó de otros defectos físicos: Salvador Jardí Sanarau, núm. 17 de Roquetes; Juan Aragonés Clua, núm. 19 de Id.; Francisco Sans Fábregas, núm. 33 de Id.; Manuel Lacueva Roca, núm. 37 de Id.; Juan Prades Jordi, núm. 38 de Id.; Juan Escoda Castellá, núm. 44 de Id.; Enrique Ferrando Serra, núm. 45 de Id., y Joaquín Ferré Castells, núm. 57 de Id.

Habiendo sido declarado apto para el trabajo el padre de José Arasa Cid, núm. 8 de Santa Bárbara, que alegó la excepción de hijo único de padre pobre é impedido, fué asimismo declarado soldado dicho mozo por faltar una de las bases de la excepción alegada.

Agustín Arturo Albiol Arasa, núm. 36 de Santa Bárbara, resulta que sirve en el Regimiento de Infantería Almansa, debiendo reclamarse el oportuno certificado á los efectos de su clasificación definitiva.

La Comisión confirmó la nota de prófugo con condena de gastos y costas y remisión de antecedentes al Sr. Gobernador de los mozos siguientes que pertenecen al cupo de Roquetes.

- Manuel Aragonés Bayarri, núm. 8.
- Eduardo Morales Badía, núm. 14.
- Tomás Papaceli Segura, núm. 28.
- José Tello Panisello, núm. 24.
- José M.^a Ventura Ariño, núm. 26.
- Antonio Ortiz Fernández, núm. 37.
- Juan García Ferrando, núm. 43.
- Juan Monllao Moragrega, núm. 46.
- Joaquín Llombart Fabá, núm. 49.

Reemplazo de 1911

Resultaron cortos nuevamente los números 19 y 39 de Roquetes, é exceptuados los números 8, 26 y 31 de Roquetes; 12, 19 y 20 de Santa Bárbara.

Visto el expediente de excepción sobrevenida instruido en el Regimiento de Infantería San Quirín al soldado Ramón Carol Navarro, núm. 1 de Santa Oliva, en concepto de hijo único de padre pobre y sexagenario; considerando que viene probada la pobreza del padre y su edad sexagenaria, pues cumplió los 60 años en 14 del corriente, como resulta justificada la unicidad del recurrente; visto el caso 1.º del art. 87 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y de acuerdo con el Juez instructor, se acordó declarar exceptuado al referido recluta.

Reemplazo de 1910

Otra vez fué declarado corto el núm. 151 de Santa Bárbara, é inútiles temporales: los números 8, 26, 30, 31 y 42 de Roquetas.

Como procedente de la observación también ha sido declarado inútil temporal: el núm. 3 de San Jaime dels Domenys.

Fueron asimismo exceptuados: los números 7, 15, 23, 33, 34 y 36 de Roquetas, y los números 1, 6, 9, 12, 14, 24 y 27 de Santa Bárbara.

Vista la instancia de Jaime Ferré Mestre, núm. 8 de Vilaplana, pidiendo que le sea levantada la nota de prófugo y se le conceda autorización para ser reconocido ante la Comisión mixta de Barcelona, se acordó acceder á lo solicitado.

Por haber perdido la excepción de hijo único de vida pobre á causa del fallecimiento de su madre, fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Santa Bárbara sin reclamación el núm. 4 del citado pueblo.

Reemplazo de 1909

Quedó como inútil definitivo el núm. 36 de Roquetas.

Fueron también exceptuados: los números 8, 12, 13, 21, 24 y 25 de la misma ciudad, así como los números 1, 6, 16 y 17 de Santa Bárbara.

Remitido el expediente de prófugo de Francisco Roca Esplugas, núm. 25 de Montblanch, se acordó confirmar dicha clasificación.

Reemplazo de 1908

Se señaló el 23 del actual para que el Ayuntamiento de Santa Bárbara revise el expediente de excepción legal del núm. 2 de dicho pueblo y remita para la citada fecha el testimonio del fallo.

Terminadas las operaciones y dictados los fallos anteriores hizo presente el mozo Angel Xatochuti Pisarello, núm. 28 de Roquetas, que era súbdito italiano, exhibiendo un certificado del Consulado de aquella Nación en que se hacía constar así, por lo cual la Comisión mixta dispuso que se suspendiera el pase á la observación decretado en concepto de útil condicional en el día de hoy y se ordenara al Ayuntamiento de Roquetas que con vista de aquel documento instruya el oportuno expediente é informe lo que proceda con arreglo á lo prevenido en el art. 17 y siguientes del Código civil, remitiendo todo lo actuado á la Comisión á los efectos procedentes.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, el Sr. Presidente

levantó la sesión á las doce y cuarto, no sin antes hacer públicas las advertencias que exige el art. 124 del reglamento.

(Aprobada en la del día 9). — El Secretario, Emilio Morera.

Acta de 9 de Mayo de 1912

SESIÓN DEL JUEVES 9 DE MAYO DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldera Gil.

Abierta á las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Mur, Pinilla, Rogi, Gimeno y Cuchi, fué aprobada el acta de la anterior comenzando inmediatamente las operaciones de talla, peso y medida torácica, así como de reconocimiento de los mozos de Tivenys y Ulldecona, pueblos señalados para el día de hoy, y dictándose los fallos conforme resulta en adelante.

Reemplazo de 1912

Con arreglo al art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento, fueron declarados excluidos totalmente por inútiles: Pedro Domenech Piñol, núm. 7 de Tivenys; José Sans Martinez, núm. 17 de Id.; Juan de S. Atanasio, núm. 23 de Id.; Juan Serra Calduch, núm. 16 de Ulldecona, y Lucas Roca Lapetra, núm. 66 de Id.

Inútil temporal: Luis Puertas, núm. 24 de Tivenys.

Útiles condicionales: Vicente Piñol García, núm. 4 de Tivenys; Arturo García Martí, núm. 33 de Ulldecona, y Domingo Poy Sales, núm. 36 de Id.

También pasó á observación el padre de Bautista Roselló Raga, núm. 32 de Ulldecona.

Fueron exceptuados con arreglo al art. 89 de la ley, en sus diferentes casos: Francisco Moliné Añau, núm. 6 de Tivenys; Pedro Sans Beltrán, núm. 9 de Id.; Salvador Piñol Piñol, núm. 15 de Id.; Lorenzo Millán Tallada, núm. 17 de Ulldecona; Joaquín Serra Carceller, núm. 67 de Id., y Antonio Domenech Tallada, núm. 76 de Id.

Quedaron pendientes hasta el 23 del actual, á fin de completar sus respectivos expedientes de excepción legal: Florencio Ortiz Rogi, núm. 9 de Ulldecona; Rafael Mora Vizcarro, núm. 11 de Id., y Antonio Segarra Verica, núm. 47 de Id.

No habiéndose comprobado el defecto físico alegado, fueron declarados útiles y por tanto soldados: Joaquín Forcadell Barrera, núm. 38 de Ulldecona, y José M.ª Juan Camps, núm. 68 de Id.

Viene también declarado soldado por hallarse en Melilla como voluntario, José Piñol Montaruli, núm. 24 de Tivenys, de quien deberá reclamarse el oportuno certificado en el pueblo en que sirva.

La Comisión confirmó la nota de prófugo dictada por el Ayuntamiento de Ulldecona para los siguientes mozos: Joaquín Ganada Matamoros, núm. 3; José Raga Torrent, núm. 14; Carlos Forcadell Anoy, núm. 18; Jaime Gavaldá Navarro, núm. 21; José Cifré Lupiá, núm. 28; Julián Calduch Pomata, núm. 59; Narciso Febrer Gallá.